

ACUERDO SOBRE LAS JUBILACIONES VOLUNTARIAS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 2008.

Según la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de 2001, “*El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades promoverán, en el marco del estudio que el Gobierno realice y envíe al Congreso de los Diputados sobre el acceso a la jubilación voluntaria anticipada de determinados colectivos, el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción paulatina de actividad, una vez alcanzados los sesenta años, y la jubilación voluntaria anticipada del personal de las universidades. El Estatuto del Personal Docente e Investigador previsto en la disposición adicional sexta desarrollará la jubilación voluntaria*”. Así, en varias universidades españolas ya se han puesto en marcha iniciativas dirigidas a facilitar la jubilación voluntaria del personal docente e investigador funcionario.

Primero. Destinatarios

Cada año podrá acogerse al presente acuerdo el personal docente e investigador funcionario de la Universidad Carlos III de Madrid que a 30 de septiembre de cada año preste servicio en la Universidad Carlos III de Madrid acogido al régimen de clases pasivas, tenga una antigüedad en la misma de, al menos, 10 años y cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 60 años y acreditar al menos 30 años de servicios efectivos al Estado.
- b) Haber cumplido 65 años y acreditar al menos 15 años de servicios efectivos al Estado.

Segundo. Condiciones

- a) Los posibles beneficiarios interesados deberán manifestar antes del 1 de febrero de cada año su intención de acogerse al presente acuerdo, indicando si desean hacerlo en la Modalidad A o B del mismo.
- b) Antes del 1 de abril, la Universidad Carlos III de Madrid comunicará a cada solicitante las condiciones económicas y de otra índole y la modalidad asignada, en que se sustanciaría, en su caso, la aplicación del acuerdo. Esta propuesta de condiciones y de modalidad será elaborada por una Comisión de evaluación que recibirá informe del Consejo de Departamento al que esté adscrito el solicitante. La Comisión de evaluación hará la propuesta de jubilaciones cada año, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y las necesidades de la universidad, así como la carrera académica de los solicitantes. En todo caso, la Comisión de evaluación deberá justificar la causa de las solicitudes que se denieguen.

A la vista de la comunicación anterior, quienes decidan finalmente acogerse al presente acuerdo deberán solicitar, antes del 15 de abril, la jubilación voluntaria con efectos del 30 de septiembre siguiente.

- c) La Comisión de evaluación estará integrada por el Vicerrector con competencia en materia de profesorado, que la presidirá, el Secretario o Secretaria General, el Catedrático o Catedrática con al menos tres sexenios más joven de la Universidad, el Profesor o Profesora Titular con al menos dos sexenios más joven de la Universidad y un representante de la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad Carlos III de Madrid.
- d) El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno y será objeto de revisión cada dos años o cuando lo exijan las circunstancias y su adecuación a la legislación oportuna que pudiera afectarle.

Tercero. Modalidades de jubilación anticipada

- A) Suscribiendo un contrato como Profesor Emérito Propio de la Universidad Carlos III de Madrid.
- B) Sin relación contractual alguna entre la Universidad Carlos III de Madrid y el solicitante.

Modalidad A

1. Quien se acoja a esta modalidad suscribirá con la Universidad un contrato como Profesor Emérito Propio de la Universidad Carlos III de Madrid a partir del 1 de octubre del año de su jubilación voluntaria. La retribución que recibirá complementará el importe de la jubilación máxima hasta alcanzar el correspondiente tanto por ciento de su retribución ordinaria. Este tanto por ciento será: hasta que cumpla los 65 años de edad, el 100%; de los 65 a los 70 años de edad, el 95%.

2. Para el cálculo de la retribución ordinaria mencionada en el apartado anterior, se sumarán todas las retribuciones excepto los complementos individuales por méritos y los complementos por desempeño de cargo académico que estuviera ocupando el interesado en el momento de la solicitud, computándose, por tanto, los conceptos de:

- Sueldo Base
- Antigüedad (Trienios)
- Complemento de Destino
- Complemento Específico (Componente general)
- Complemento Específico por Evaluaciones Docentes (quinquenios)
- Complemento de Productividad Investigadora (sexenios)

3. La cantidad resultante de la diferencia entre el tanto por ciento que corresponda de la retribución ordinaria y la jubilación máxima se abonará en doce mensualidades de igual cuantía. Esta cantidad será recalculada anualmente en función de las subidas salariales que se apliquen a los funcionarios.

4. El beneficiario mantendrá su vinculación con la Universidad Carlos III de Madrid como Profesor Emérito Propio de la Universidad Carlos III de Madrid y como tal colaborará en la docencia del Departamento, mediante acuerdo expreso entre éste y el interesado, en materias de su ámbito de especialización, hasta un máximo de un tercio de la dedicación que corresponda a un profesor a tiempo completo. Así mismo, podrá dirigir proyectos de investigación, tesis doctorales y realizar tareas de investigación.

Para el desarrollo de estas funciones dispondrá del uso de los espacios correspondientes del departamento.

5. El contrato de Profesor Emérito Propio de la Universidad Carlos III de Madrid se extenderá hasta el 30 de septiembre del año en que la persona cumpla los 70 años de edad, momento en que la relación contractual con la UCIIM se disolverá, quedando los beneficiarios de esta modalidad inhabilitados para la contratación como Profesores Eméritos a partir de esta edad.

6. Los profesores eméritos propios no podrán ocupar cargos académicos, ni formar parte de los órganos de la Universidad, ni formar parte de las comisiones de selección o contratación de profesorado.

7. Quien se acoja a esta modalidad, podrá pasar a la modalidad B a partir del 1 de octubre de cada año, en las condiciones que le correspondan, y siempre que lo notifique al Departamento y la Universidad con antelación al 15 de abril del año en curso. En este caso, el contrato de Profesor Emérito Propio de la Universidad Carlos III de Madrid cesará a 30 de septiembre de dicho año, terminando su vinculación contractual con la Universidad Carlos III de Madrid y, consecuentemente, con las obligaciones y derechos incluidos en el apartado 4.

Modalidad B

1. Quienes se acojan a esta modalidad, recibirán de la Universidad Carlos III de Madrid una cantidad anual que complementará el importe de la jubilación máxima hasta alcanzar el correspondiente tanto por ciento de su retribución ordinaria. Este tanto por ciento será: hasta que cumpla los 65 años de edad, el 100%; de los 65 a los 70 años de edad, el 95%.

2. Dicha cantidad anual se repartirá en dos pagas idénticas en los meses de mayo y noviembre, que se abonarán desde la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad, previa presentación de la fe de vida correspondiente, y no supondrá relación contractual alguna entre ésta y el interesado.

3. A efectos del cómputo de la retribución ordinaria se incluirán todas las retribuciones excepto los complementos individuales por méritos y los complementos por desempeño de cargo académico que estuviera ocupando el interesado en el momento de la solicitud; es decir, se incluirán los conceptos de:

- Sueldo Base
- Antigüedad (Trienios)
- Complemento de Destino
- Complemento Específico (Componente general)
- Complemento específico por Evaluaciones Docentes (quinquenios)
- Complemento de Productividad Investigadora (sexenios)

4. Esta cantidad será recalculada anualmente en función de las subidas salariales que se apliquen a los funcionarios.

5. El primer pago, a efectuar el mes de noviembre del año de jubilación será de $\frac{1}{4}$ de la cantidad que correspondería a dicho año (relativa a los meses de octubre a diciembre). Los pagos se mantendrán hasta el año en que la persona cumpla los 70 años de edad, en el que los pagos semestrales serán de $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$ respectivamente de la cantidad que corresponda a dicho año (relativa a los meses de enero a septiembre).

6. En caso de fallecimiento, la cantidad a abonar en el año del mismo será la fracción $n/12$ de la cantidad que correspondería a dicho año, donde n es el número del mes en que se produjo el óbito. Igualmente, el año en que corresponda el cambio del tanto por ciento a aplicar, la cantidad anual se calculará aplicando el porcentaje respectivo al número de meses del año que correspondan a cada edad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La aplicación de las modalidades contempladas en este acuerdo sólo podrá hacerse mediante solicitud de la persona interesada.

Segunda.- En cualquier caso, a las personas beneficiarias de este Acuerdo les será de aplicación lo establecido en la ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De manera excepcional, y para asegurar la puesta en marcha inmediata de este plan de jubilación anticipada, se prevé una convocatoria extraordinaria, en la que los posibles beneficiarios interesados deberán manifestar, antes del 15 de noviembre de 2008, su intención de acogerse al presente acuerdo, indicando si desean hacerlo en la Modalidad A o B del mismo. La Universidad comunicará a cada solicitante antes del 15 de diciembre las condiciones económicas y de otra índole y la modalidad asignada en que se sustanciaría, en su caso, la aplicación del acuerdo. Quienes decidan finalmente acogerse al presente acuerdo, deberán solicitar antes del 15 de enero de 2009 la jubilación voluntaria, con efectos del 30 de abril siguiente.